

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la **C. Gloria Edith Palacios Almón**, Directora General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAEH"** y por otra parte el **C. Juan Manuel Monroy Serrano** que para efectos de este contrato se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

De "EL COBAEH"

- a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).
- b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional, nombra a la M. en C. Gloria Edith Palacios Almón como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), documento de mérito que se adjunta en copia simple como **anexo 1**; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CBE840902MQ5** y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se

[Redacted] agregándose recibo de pago de luz, la cual se complementa al presente como **anexo 7**.

a) Reconoce la personalidad jurídica y facultades del Director General del Organismo Público Descentralizado que devienen de la Ley de dicho Colegio y del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado el cual se adjunta al presente contrato como **anexo 1**.

De "LAS PARTES"

Única.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, otorga a el **C. Juan Manuel Monroy Serrano** la concesión de tienda escolar, para dar servicios de alimentos y bebidas a los alumnos del Plantel Tasquillo con domicilio en Av. Vicente Aguirre, Camino a Zindheje, Colonia San Antonio Tasquillo, estado de Hidalgo y que para efectos del presente contrato se denominara "**LA CONCESIÓN**".

Segunda.- Vigencia del contrato comprenderá dentro del periodo escolar 2019-A del 21 de enero de 2019 al 13 de julio de 2019.

Tercera.- "ELCOBAEH" dará a conocer mediante el presente instrumento a "**EL CONCESIONARIO**" la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara "**CUOTA SEMANAL**" que habrá de pagar por concepto de "**LA CONCESIÓN**" que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, referente a las cuotas y tarifas, aprobadas para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, periodo 2019-A misma que será determinada con base a la matrícula escolar informada por el Departamento de Registro y Control Escolar del COBAEH:

Matrícula: 403 alumnos
Cuota semanal = 403 x \$3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)
cuota semanal = \$1,410.50 (UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.)

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigesimo Octavo y Capítulo IX- Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la J, Ji dispuesto por los artículos 3º Frac. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Frac. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular)

“EL COBAEH” notificará a través del Director del Plantel correspondiente, **por escrito y sin excepción los días** que, por implementar actividades extracurriculares, pedagógicas y/o paraescolares, el centro educativo tenga que **suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario**, así como el ajuste de **matrícula escolar** que dará a conocer el Departamento de Registro y Control Escolar del COBAEH después de haber iniciado las clases, **misma que se le informara al Concesionario**, lo anterior a fin de no causar una pérdida económica a **“EL CONCESIONARIO”**.

Cuarta.- “EL CONCESIONARIO”, entregará al Director del Plantel la cantidad en efectivo o la ficha de depósito, correspondiente a la **“CUOTA SEMANAL”**, en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] referencia alfanumérica de [REDACTED] a nombre de **“EL COBAEH”** y a cambio recibirá un recibo oficial foliado por el importe de la suma o ficha entregada.

Obligatoriamente “EL COBAEH”, mediante el Director del Plantel Tasquillo, enviará semanalmente acompañado de las fichas de depósito originales entregadas por el **“CONCESIONARIO”** a la coordinación de zona que le corresponda quienes a su vez la reportaran a las oficinas centrales de Dirección General del COBAEH de conformidad con la Circular Numero 25 de fecha 24 de octubre del 2016.

El Director del Plantel Tasquillo tiene prohibido modificar la Matrícula de Tienda Escolar y/o la Cuota de Tienda Escolar.

El Director del Plantel Tasquillo, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los contratos y convenios que signe “EL COBAEH”, respetando la exclusividad que dichos contratos generen.

Quinta.- “EL COBAEH” con la intervención del Director del Plantel, verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, para lo cual **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a proporcionar a éste las fichas de depósito convenientes.

Sexta.- “EL COBAEH” autoriza a **“EL CONCESIONARIO”** utilizar el espacio o local previamente determinado, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y en caso de realizar modificación alguna

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Tercésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quintagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales e in materia de Clasificación y Declassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a la información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 3º Frac. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 3º Frac. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales: (domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular)

deberá de notificar por escrito a **"EL COBAEH"**; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de **"EL COBAEH"**, que se encuentren en el referido local.

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" expendirá bienes y productos de óptima calidad en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 24 bis de la ley general de educación, que a la letra dice: "la secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, *en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.*"

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de frutas y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene.

Octava. - "EL CONCESIONARIO" realice un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** que le fue autorizada en el procedimiento de otorgamiento de tiendas escolares 02/2018B-01/2019A, la cual se determinó mediante la siguiente fórmula y con la matrícula vigente en el ciclo 2018B

$$\text{OTORGAMIENTO} = \text{MTE} \times \$1.50 \text{ (UN PESO 50/100 M.N.)}$$

Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depósito en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] a nombre de **"EL COBAEH"**.

Décima Segunda. - “EL CONCESIONARIO” en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para “EL COBAEH”.

Décima Tercera. - “EL CONCESIONARIO” a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación que para efectos del presente instrumento se denominara de “NO ADEUDO”, a fin de que en determinado momento se libere “EL DEPÓSITO” al que haya lugar.

Décima Cuarta. - “EL CONCESIONARIO”, en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de “EL DEPÓSITO”, por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una “PENA CONVENCIONAL” de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Quinta. - “EL CONCESIONARIO” se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a “EL COBAEH” en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Sexta. - “EL CONCESIONARIO” se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del centro educativo, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a “EL COBAEH” y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a “EL CONCESIONARIO”; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Séptima. -“EL CONCESIONARIO” se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, la cual deberá solicitarse por escrito del director o responsable del centro educativo, previa autorización del Director

General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, mismas que no serán más de cinco por contrato vigente.

Décima Octava. - **“EL CONCESIONARIO”** no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

Décimo Novena. - **“EL DEUDOR SOLIDARIO”** manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **“EL CONCESIONARIO”**, por lo que éste se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

Vigésima. - **“LAS PARTES”** acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso y conforme al calendario escolar oficial anexo.

Vigésima Primera. - **“EL CONCESIONARIO”** no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de **“EL COBAEH”**; la construcción o mejora que realice formara parte integral del mismo, en caso de que **“EL CONCESIONARIO”** requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora ésta será realizada bajo la responsabilidad de **“EL CONCESIONARIO”**, con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la **“CUOTA SEMANAL”**.

Vigésima Segunda. - **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que **“EL COBAEH”** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, **“EL CONCESIONARIO”** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias, **“EL COBAEH”** suspenderá la venta de alimentos y bebidas que determine.

También en algunos casos se podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de **“EL COBAEH”**

Vigésima Tercera.- **“EL CONCESIONARIO”** además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será; intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e

Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a 21 de enero de 2019
dos mil diecinueve.

POR "EL COBAEH"

C. GLORIA EDITH PALACIOS ALMÓN.

POR "EL CONCESIONARIO"

C. JUAN MANUEL MONROY SERRANO

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. LETICIA NIETO CHAVERO

TESTIGOS

C. RUBEN CANTERA LORA
DIRECTOR DEL PLANTEL TASQUILLO

C. JUAN MORAN CHAVEZ
COORDINADOR DE LA ZONA III.

**"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS"**

C. ARMANDO CORNEJO VARGAS

"DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN"

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALTIERRA

**"DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y
CONTROL ESCOLAR"**

**C. MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ
BAÑOS**

**"DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS"**

C. SHARON TELLEZ GIRON MONROY

**DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO**

C. JUAN ALONSO AGUIRRE LUCIO

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de concesión de tienda escolar entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y el C. Juan Manuel Monroy Serrano de fecha 21 de enero de 2019.